



Universidad Nacional
Federico Villarreal



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (PERÚ).

Entre la Universidad Autónoma de Asunción, en adelante UAA, representada por su Rectora, Dra. Kitty Gaona Franco, con domicilio Jejuí N° 667 c/ O' leary de la ciudad de Asunción, Paraguay; y la Universidad Nacional Federico Villarreal, en adelante UNFV, representada por su Rector, Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo, con domicilio en Jr. Carlos Gonzáles 285 Urb. Maranga - San Miguel de la ciudad de Lima, Perú; se acuerda a través del presente convenio:

PRIMERO:

Establecer relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Autónoma de Asunción y la Universidad Nacional Federico Villarreal, con el objeto de contribuir al progreso de ambas instituciones en los campos de la docencia, investigación, y extensión universitaria.

SEGUNDO:

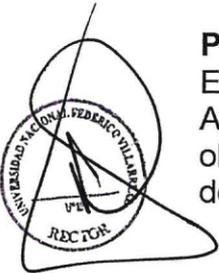
Fomentar el intercambio de información sobre los respectivos planes de estudios, programas académicos de grado y postgrado, redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas, programas de didáctica universitaria, proyectos de programas de extensión y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico y científico y de utilidad para ambas instituciones.

TERCERO:

Promover el intercambio de alumnos e investigadores, con el propósito de realizar actividades académicas en conjunto (charlas, conferencias, seminarios, cursos, pasantías, actividades de extensión deportivas, culturales y artísticas) con condiciones que se acordarán para cada caso específico.

CUARTO

Fomentar la realización de proyectos en campos de interés mutuo, y participar en la divulgación de estudios mediante la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus propias publicaciones especializadas, de acuerdo con las normas establecidas.





Universidad Nacional
Federico Villarreal



QUINTO:

Promover la realización de encuentros entre docentes y estudiantes de ambas instituciones en áreas de especialidades con el objeto de intercambiar experiencias, cursos de pregrado y postgrado, reconocimiento mutuo de estudios, pasantías, conocimientos y facilitar su colaboración en proyectos comunes, que incluirán los referidos a evaluación y acreditación universitaria.

SEXTO:

Cada una de las Instituciones ofrecerá a los docentes y alumnos de la otra que la visitan, condiciones similares a las de acceso a sus servicios académicos y aceptando los estudios propios, dentro de los límites de las leyes vigentes para cada país y conforme a sus propias características reglamentarias.

SEPTIMO:

En el caso de intercambio de académicos, se facilitará que Profesores de una Institución desarrollen actividades académicas en la otra en períodos determinados de común acuerdo, responsabilizándose la Institución a que pertenece el académico de mantener el status de los mismos y los beneficios que esto implica, y la Institución receptora de los costos de traslados, alojamiento y honorarios, durante el período de duración que consideren los programas acordados.

OCTAVO:

Fomentar programas de intercambio de alumnos de grado y postgrado Matriculados en ambas universidades por un período semestral, de acuerdo al plan curricular que tenga cada una de las universidades. Los estudiantes de ambas Universidades pagarán en su Universidad de origen la matrícula y el costo equivalente a las materias que cursará en la Universidad de destino, de tal manera que el alumno participante de dicho programa quedará exento de pagar en la institución anfitriona.

NOVENO:

Correrá por cuenta de cada estudiante del programa el costo del pasaje, los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, así como los demás gastos que puedan producirse durante el período de estancia facilitando la Universidad receptora al estudiante su integración en el nuevo ambiente.



Universidad Nacional **Federico Villarreal**



DECIMO:

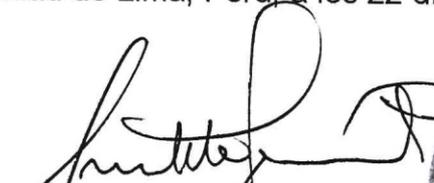
Con el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado del presente Convenio, cada una de las Instituciones participantes nombrará un coordinador para que, en conjunto, acuerden los programas concretos de intercambio que se llevarán a cabo conforme a los intereses y posibilidades económicas de cada Institución, velando por su puesta en práctica, su desarrollo y perfeccionamiento futuro si corresponde.

UNDECIMO:

El presente Convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo entre las partes a petición de cualquiera de ellas y tendrá una duración de tres años, renovable automáticamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique su deseo de darlo por concluido con una antelación de 90 días antes de la fecha de conclusión.

Suscriben el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima, Perú; a los 22 días del mes de noviembre de 2018.




Dra. Kitty Gaona Franco
Rectora
Universidad Autónoma de Asunción


Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo
Rector
Universidad Nacional Federico Villarreal
LIMA - PERU



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN R. N° 4709 -2019-CU-UNFV

San Miguel,

22 FEB 2019

Visto, el expediente con NT: 00480 que contiene el Oficio N° 047-2019-OCRNIC-T-UNFV, con fecha de recepción 31.01.2019, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (PERÚ)**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;

Que, de igual manera el Artículo 143° inciso m) del mismo texto normativo, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (PERÚ)**, tiene como objeto establecer relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Nacional Federico Villarreal, con el objeto de contribuir el progreso de ambas instituciones en los campos de la docencia, investigación y extensión universitaria.

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica contenida en el Oficio N° 0044-2019-OCPL-UNFV, de fecha 08.01.2019 - Informe Legal N° 027-2019-OCAJ-UNFV, de fecha 18.01.2019 y Oficios N° 615-2018-OCRNIC-T-UNFV de fecha 28.12.2018 y Oficio N° 047-2019-OCRNIC-T-UNFV de fecha 28.01.2019, y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en el Proveído N° 0483-2019-R-UNFV de fecha 31.01.2019, **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 77 de fecha 04.02.2019, acordó aprobar con eficacia anticipada al 22.11.2018 la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (PERÚ)**;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 22.11.2018 la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (PERÚ)**, documento que consta de once (11) Cláusulas, contenido en tres (03) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General (e) de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 4709 -2019-CU-UNFV

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR
LIMA - PERÚ

ENRIQUE WAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)
LIMA - PERÚ

MCJA

